



## **RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

### **EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 5º del Decreto 340 de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 de 2021 y el Decreto Distrital 452 del 19 de diciembre de 2024, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de noviembre de 2018 la Secretaría Distrital de Cultura de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda -Dirección de Cobro no Tributario- dar de baja el proceso de Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado en contra de LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659, con ocasión de su fallecimiento.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, mediante correo electrónico del mes de enero de 2023, requirió a la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, informar las razones por las cuales este proceso continuaba activo en las bases de información de procesos coactivos, pese a que en su momento desde la SCRD mediante comunicación 20187200094801 de fecha 19 de noviembre de 2018, se solicitó la baja del mismo por fallecimiento del deudor. A su vez, solicitó indicar el procedimiento a seguir por parte de la SCRD en aras de excluir este proceso del reporte.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2023 con radicado 2023EE 080029O1, dio respuesta a la solicitud presentada por la SCRD, en la que informó que dicha entidad había elaborado la ficha técnica de saneamiento en la cual se recomendó la remisibilidad de la acción de cobro por lo señalado en el artículo 820 del Estatuto Tributario. En ese sentido, envió a esta Secretaría para lo de su competencia el día 23 de septiembre de 2020, mediante radicado 2020EE173722 O1 la ficha técnica del proceso de saneamiento del Cobro Coactivo No OEF-2009-0011 a nombre de LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, anexándola nuevamente a la mencionada comunicación.

Que la Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera - Dirección Distrital de Cobro, en esa misma comunicación indicó que con base en lo dispuesto en el numeral primero del artículo 23 del Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* la ficha debe ser sometida a evaluación el Comité de Cartera de la SCRD, y si la recomendación de esta instancia es positiva, el



**RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

Representante Legal de la entidad, debe emitir el acto administrativo correspondiente y copiar a la Dirección Distrital de Cobro para que, con este insumo se proceda a dar por terminado el proceso.

Que la ficha de depuración de cartera se emitió en los siguientes términos:

Página 1 de 2

  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**  
OFICINA DE DEPURACIÓN DE CARTERA

**FICHA TÉCNICA**  
PROCESO DE SANEAMIENTO DE CARTERA

Actuaciones de la Vía Administrativa	
No. Proceso en Cobro Coactivo	OEF-2009-0011
Localidad o Entidad	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Hechos que la motivaron (descripción breve)	Sanción Disciplinaria
Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo No. y fecha	Fallo de Primera Instancia del 29 de noviembre de 2005 Resolución 115 del 28 de abril de 2006 Fallo de Segunda Instancia del 13 de marzo de 2006
Sancionado Nombre y C.C.	LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUÑOZ CC 79233659
Multa o Sanción	Valor Sanción \$ 6.295.509 Valor Intereses \$ 2.494.457 Valor Pago Parcial \$ 6.295.509 Valor a Depurar \$ 2.494.457
Notificación de la Resolución sancionatoria	Notificación personal del 07 de diciembre de 2005
La notificación se surtió de acuerdo con lo ordenado en la ley para cada uno de los conceptos de obligaciones	SI
Agotó vía administrativa (S/N)	No
Fecha de Ejecutoria	13 de marzo de 2006
Autos Liquidatorios Multas Sucesivas	
Fecha y Multa liquidada	N/A
Características del auto	N/A
Se motivo (verificación del incumplimiento)	
Se notificó al sancionado (S/N)	





## RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

Autos Liquidatorios Multas Sucesivas	
Fecha y Multa liquidada	N/A
Características del auto Se motivo (verificación del incumplimiento) Se notificó al sancionado (S/N)	N/A
Actuaciones Cobro Coactivo	
Fecha de recibo en la Subdirección de Cobro NO Tributario	15 de octubre de 2008
Fecha de Mandamiento de Pago	22 de enero de 2009
Fecha y forma de Notificación del Mandamiento de Pago	Notificación personal del 26 de febrero de 2009
Excepciones contra el M.P.	No
Fallo de Excepciones: fecha y decisión	N/A
Resultados de las Búsquedas de Bienes	1. 22-02-2010 Negativa 2. 04-02-2016 Positiva Cuentas Bancarias 3. 23-11-2016 Negativa
Voluntad de pago del sancionado	Si, Valor Pago Parcial \$ 6.295.509
Anotaciones en Certificado de Existencia y representación Legal	N/A
Recomendación: Figura jurídica de depuración sugerida para este caso	Artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, a su vez reglamentado por el Decreto 2452 de 2015
Observaciones	Mediante certificación expedida el 23/11/2016 la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que la cedula del sancionado fue cancelada por muerte mediante Resolución 3228 del 07/04/2015, por lo que, dada las condiciones de la obligación insoluta, procede la remisibilidad de la acción de cobro. A su vez realizada la gestión de búsqueda de bienes y medidas cautelares se realizó la orden de embargo de cuentas bancarias a nombre del sancionado del banco Bancolombia, no fueron aplicadas por fallecimiento.  Por lo que se procede a solicitar la depuración de la cartera de este proceso.  Valor UVT 2020 Treinta y Cinco Mil Seiscientos Siete Pesos (\$35.607)

Que atendiendo las instrucciones dadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, en sesión del Comité de Cartera de la SCRD del día 15 de junio de 2023, tras el análisis de los soportes técnicos y jurídicos del caso, los integrantes del Comité, aprobaron la depuración contable del crédito OEF-2009-0011 a nombre del Señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.659 (Q.E.P.D.) y recomendaron a la





## **RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

Secretaría de Despacho la depuración de la cartera por el valor de los intereses es decir \$2.494.457, toda vez que de acuerdo con lo observado en la ficha remitida, el capital adeudado por valor \$6.295.509 fue pagado por el accionado, según consta en comprobante contable de la SCRD LM1243 de fecha 12/03/2009, correspondiente al registro la cancelación de la sanción en la Tesorería Distrital. Dicha decisión consta en el acta suscrita por los mismos, según radicado Orfeo 20231100279233.

Que revisada la ficha remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, así como sus indicaciones frente al procedimiento y mesas de trabajo sostenidas con esa entidad en las que se presentó el caso concreto, desde el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera se realizó el siguiente análisis:

1. La solicitud de depuración corresponde a los intereses de mora, que de acuerdo con la ficha técnica – proceso de saneamiento de cartera remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda corresponden a \$2.494.457 derivados de la sanción impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUÑOZ, que para el día 12 de marzo de 2009 fue cancelada por el deudor, en la Tesorería Distrital según recibo de caja RC 289949, por valor de \$6.295.509.

Que, es preciso relacionar a continuación, el contexto normativo contable aplicable a los intereses de mora, que forman parte de los activos de una entidad:

- El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establecido por la Contaduría General de la Nación, define los activos como los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. De igual forma establece que:

#### **“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**

(...)

##### **4.1. Características fundamentales**

**17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.**

(...)





## RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

### 4.1.1. Relevancia

*19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

(...)

### 4.1.2. Representación fiel

*23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

(...)

- De otra parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señalan:

## *“2. CUENTAS POR COBRAR*

### *2.1. Reconocimiento*

*1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.*

### *2.2. Clasificación*

*2. Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.*

### *2.3. Medición inicial*





## RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

*3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.*

*2.4. Medición posterior*

*4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.*

*5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva”.*

- La segunda versión del Manual de Políticas Contables de Bogotá D.C., adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 784 de octubre de 2023, señala que:

*“(…) los intereses de mora corresponden al valor económico que se le impone al deudor, al no satisfacer oportunamente una obligación.*

*Cuando los intereses de mora no cumplan con todas las condiciones para ser reconocidos como activos e ingresos, procede su registro como activos contingentes en cuentas de orden, hasta tanto la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento de la cuenta por cobrar y del ingreso.*

*Las condiciones particulares para el reconocimiento de los intereses de mora son determinadas por cada Ente Público Distrital que los tiene a su cargo, de tal manera que es posible observar la decisión sobre su registro en los Anexos de Política Contable generados por los Entes”.*

2. De esta manera, el reconocimiento contable de los intereses de mora se debe realizar cuando surja el derecho a favor de la entidad, y del cual se espere, a futuro, la entrada de un flujo de efectivo, sin dejar de lado que, las características condiciones particulares para su reconocimiento las determina la entidad a su cargo.
3. Así las cosas, en este caso en concreto, dado el fallecimiento del deudor y las acciones de cobro coactivo ejecutadas desde la Dirección Distrital de Cobro y descritas en la ficha técnica de saneamiento de cartera, **se acredita que no existe probabilidad de entrada de un flujo financiero de efectivo y que estas circunstancias imposibilitan el cobro**





## RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

**de tales recursos, razón por la que no se reconoce la cuenta por cobrar por concepto de intereses de mora, al no cumplir con las características de activo, ni procede su registro como activo contingente.**

4. De allí, que no es posible ordenar la depuración extraordinaria de partida alguna por concepto intereses moratorios a cargo del Señor Leybelle Armando de la Torre Muñoz (Q.E.P.D.) y, por lo tanto, se solicitará cesar la acción de cobro coactivo del proceso de cobro OEF-2009-0011.

Que conforme a los considerandos anteriores, se observa que en el marco del proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda, con Mandamiento de Pago del 22 de enero de 2009, el señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ realizó el pago de la sanción impuesta por valor de \$6.295.509 el día 12 de marzo de 2009. El valor de los intereses por \$2.494.457, determinados por la Secretaría Distrital de Hacienda en la Ficha Técnica de Proceso de Saneamiento, no fueron pagados por el sancionado.

Que al constatar la muerte del señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUÑOZ mediante certificación expedida el 23/11/2016 por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual certifica que la cédula de ciudadanía del sancionado fue cancelada por muerte mediante Resolución 3228 del 07/04/2015, la Secretaría Distrital de Hacienda solicita la depuración de cartera del proceso de cobro coactivo OEF-2009-0011, con base en la figura jurídica contenida en el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, a su vez reglamentado por el Decreto 2452 de 2015.

Que como se mencionó en el presente acto administrativo, analizado el caso concreto por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, se determinó que si bien no es posible ordenar la depuración contable extraordinaria de partida alguna por concepto intereses moratorios a cargo del Señor Leybelle Armando de la Torre Muñoz (Q.E.P.D.), con base en los argumentos expuestos en precedencia, sí se solicitará cesar la acción de cobro coactivo del proceso de cobro OEF-2009-0011.

Que con base en las anteriores consideraciones y en la Ficha Técnica de Proceso de Saneamiento remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como en las recomendaciones del Comité de Cartera de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dadas en la sesión del 15 de junio de 2023, se declarará la remisión de la obligación a cargo del señor Leybelle Armando de la Torre Muñoz



## **RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

(Q.E.P.D.) con ocasión de su fallecimiento, atendiendo la facultad conferida al Secretario de Despacho en el artículo 23 del Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* con base en la causal señalada en el artículo 820 del Estatuto Tributario, para que la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda proceda con la terminación del proceso de cobro No OEF-2009-0011.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría de Hacienda Distrital, con base en en la Ficha Técnica de Saneamiento remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda Distrital y en las recomendaciones del Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dadas en la Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2023, así como en las demás consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR** copia auténtica de este acto administrativo a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que proceda con la terminación del proceso de cobro No OEF-2009-0011 en contra de LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano la presente Resolución al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución acorde con las disposiciones legales vigentes.



**RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de enero del 2025

**LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO**  
Secretario de Despacho (E)

**Anexo:** FICHA DE TÉCNICA – PROCESO DE SANEAMIENTO DE CARTERA – SECRETARÍA DE HACIENDA  
**Proyectó:** Josefina Acevedo Ríos, – Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
**Revisó:** Lucila Guerrero, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano  
María Andrea Gómez Restrepo – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera – Contabilidad  
Rafael Arturo Berrío Escobar- Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera  
Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
**Revisó y ajustó:** Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica (e)

<b>Documento 20247000515203 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Maritza Alejandra Roza Ruiz</b>	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 02-01-2025 15:42:14
<b>Luis Fernando Mejia Castro (E)</b>	Secretario de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-01-2025 15:02:38
<b>Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)</b>	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 02-01-2025 14:54:40
<b>Sandra Patricia Castiblanco Monroy</b>	Directora Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-12-2024 15:22:28
<b>Lucila Guerrero Ramirez</b>	Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 12-12-2024 10:07:39
<b>Rafael Arturo Berrío Escobar</b>	Coordinador Grupo interno de Trabajo de Gestión Financiera Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 11-12-2024 10:20:56



## RESOLUCIÓN No. 02 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se declara la remisión de la obligación impuesta al señor LEYBELLE ARMANDO DE LA TORRE MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.659 (Q.E.P.D.) dentro del proceso Cobro Coactivo No OEF-2009-0011, adelantado por la Dirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

<b>MARÍA ANDREA GÓMEZ RESTREPO</b>	Profesional Especializado 222-26 Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 11-12-2024 09:41:07
<b>Josefina Acevedo Rios</b>	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-12-2024 08:19:23
 606d853bcd08bc7d13f3f2c4a6efaf932113e6d6adeb5454229ec2f00d72bee3 Codigo de Verificación CV: aa9e7	